

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

	Págs.
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
<b>GADMP-CC-2023/2027-012-O Cantón Pasaje: Que regula la construcción de cerramientos y limpieza a los predios urbanos no edificados .....</b>	2
<b>GADMP-CC-2023/2027-013-O Cantón Pasaje: Sustitutiva municipal para la custodia, administración, uso, control y mantenimiento de los vehículos y maquinarias del GADM .....</b>	10
<b>GADMP-CC-2023/2027-014-O Cantón Pasaje: Que norma el procedimiento de regularización administrativa rectificación de excedentes o diferencias de áreas de predios ubicados dentro de la circunscripción territorial; y determina el error técnico aceptable de medición o cálculo .....</b>	19
<b>M-057-WEA Cantón Santo Domingo: Que determina el procedimiento administrativo para regularizar el asentamiento de hecho consolidado, conocido como Cooperativa de Vivienda Guayacanes y su escrituración individual a través del proceso de expropiación especial .....</b>	38
<b>RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:</b>	
<b>GADPRSMH-N° 02-2022-PE Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Santa María de Huiririma: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021 - 2025 .....</b>	47
<b>01 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sabanilla: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021 - 2025 .....</b>	54
<b>003-2022 GADTUMBACO Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tumbaco: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021 - 2025 .....</b>	63

**ORDENANZA Nro. GADMP-CC-2023/2027-012-O****EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON PASAJE****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 266 del mismo cuerpo normativo, dispone que es competencia de los gobiernos municipales: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";

**Que**, la Constitución del Ecuador, en su artículo 240, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe en sus artículos 7 y 57 a) la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para el pleno ejercicio de sus competencias y facultades;

**Que**, los literales a), k) y o) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; y, (...) o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.";

**Que**, el artículo 507 del COOTAD, prescribe que se establece un recargo anual del dos por mil a los inmuebles no edificados;

**Que**, el artículo 582 del COOTAD, indica que el costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por las municipalidades deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo señalado en la respectiva ordenanza;

**Que**, es necesario contar con un ordenamiento jurídico basado en la creación de Ordenanzas, que integre la normativa del Gobierno Autónomo descentralizado, como mecanismo para evitar la dispersión jurídica y contribuir a brindar racionalidad y complementariedad a sus ordenanzas;

**Que,** la Constitución de la República, otorga el carácter de Ley Orgánica, entre otras cosas, a aquellas que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamientos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**Que,** existe un alto número de solares vacíos e inmuebles abandonados, cuyos propietarios incumplen normas municipales referentes a la seguridad y limpieza de los mismos, habiendo los valores de las multas y los mecanismos de control quedado desactualizados; y,

**Que,** se debe propiciar la colaboración y responsabilidad de todos los ciudadanos a fin de lograr el objetivo común de preservar el medio ambiente y una forma racional de vida urbana, el ornato y desarrollo material de la ciudad. En ejercicio de la facultad normativa que le confieren los Art. 240 y 264 numeral 2 de la Constitución de la República, y con sujeción a lo establecido en los Art. 7, 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

**Que,** el Concejo Municipal de Pasaje en las sesiones Ordinarias celebradas los días miércoles 22 de febrero y miércoles 8 de marzo de 2017, aprobó la Ordenanza que regula la construcción de cerramientos a los predios urbanos no edificados en el cantón Pasaje, publicada en la Gaceta Oficial del GAD Municipal No. 22 de 31 de marzo de 2017.

En uso de las facultades constitucionales y legales expide la:

**“ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTOS  
Y LIMPIEZA A LOS PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS EN EL  
CANTÓN PASAJE”**

**Art 1.-** La presente Ordenanza se aplicará en el área urbana de la ciudad de Pasaje y en los sectores urbanos consolidados de las Parroquias rurales Buenavista, Cañaquemada, La Peaña, Progreso, Uzhcurrumi y Casacay.

**Art. 2.-** Los fines de la presente Ordenanza serán:

- a) Mejorar la calidad de vida de los habitantes del Cantón;
- b) Contribuir con la seguridad ciudadana;
- c) Cuidar la imagen y el ornato de la ciudad de Pasaje y sectores consolidados; y,
- d) Controlar la proliferación de focos infecciosos y plagas en los solares abandonados.

**Art. 3.-** Para la aplicación de esta Ordenanza se consideran todos los terrenos urbanos que se encuentren en estado de abandono, sin cerramiento de bloques, ladrillos, paneles de hormigón, mallas electrosoldadas, sin edificación alguna, enmontados, con basura, con animales muertos, con agua estancada, maleza o cualquier otra condición que atente contra el buen vivir de la población.

**Art. 4.-** Para que no se consideren a los solares o predios urbanos en abandono, el o los propietarios deberán construir el cerramiento con los materiales descritos en el Art. 6 de la presente ordenanza, a una altura mínima de 2.5 metros por el retiro frontal y 3.00 metros por los lados circundantes, respetando la línea de fábrica, con puerta de ingreso, para lo cual el propietario deberá obtener el permiso de construcción correspondiente en la Dirección de Ordenamiento Territorial del GADM del cantón Pasaje.

**Art. 5.-** Se prohíbe que los solares sean cercados con puntales de madera, alambres, cañas rollizas, los propietarios que los cierren con estos materiales serán sancionados con una multa de un salario básico unificado del trabajador privado en general. La reincidencia será sancionada con el doble de la sanción previamente impuesta, la aplicación de la misma se realizará un máximo de 2 veces al año.

**Art. 6.-** Los solares urbanos que cuenten con bordillos y/o aceras o que la ocupación de la manzana se encuentre en un 50% o más, deberán obligatoriamente estar cerrados con mallas electro soldadas, bloques, ladrillos o placas de hormigón y pilares de hormigón armado, o con estructura metálica y bloques, ladrillos o placas de hormigón, deberán contar con la respectiva puerta de ingreso. En caso de construirse con ladrillo deberá estar enlucido exteriormente y pintado. En ningún caso será permitido que los solares se encuentren en condiciones de abandono como lo indica el artículo 3 de la presente ordenanza.

**Art. 7.-** Los solares que se encuentren debidamente cerrados en los términos señalados en esta ordenanza no podrán estar enmontados, con basura, con animales muertos, con agua estancada, maleza o cualquier otra condición que atente contra el buen vivir de la población. De encontrar solares con estas características el propietario o posesionario, será sancionado con una multa de un salario básico unificado sin perjuicio de que le sea instaurado un expediente por parte de la Dirección de Gestión de Riesgos y Ambiente por los olores nauseabundos que emanen y/o por encontrarse afectando el medio ambiente. Una vez impuesta la sanción, en caso de no remediar la situación se procederá conforme al artículo 17 de la presente ordenanza.

**Art. 8.-** Los propietarios de los terrenos están obligados a darle el mantenimiento pertinente a los cerramientos y a mantener limpio los solares. De encontrarse solares con cerramientos con evidentes descuidos en su construcción o con presencia de maleza, vegetación sin podar, agua estancada, o cualquier otra condición que atente contra el buen vivir de la población, los propietarios o posesionarios serán sancionados con una multa de un salario básico unificado del trabajador privado en general, sin perjuicio de que le sea instaurado un expediente por parte de la Dirección de Servicios Públicos por incumplimiento a la Ordenanza que reglamenta la ocupación, el uso y el espacio de la vía pública en el cantón Pasaje o aquella que la sustituya.

**Art. 9.-** Los propietarios de predios urbanos y sectores consolidados no podrán dañar ni destruir bajo ningún motivo las aceras, bordillos, pavimento rígido o asfáltico, de hacerlo será sancionado con un salario básico unificado del trabajador en general y el recargo del 50% del costo por la remediación de los destrozos o daños causados, de acuerdo al informe que deberá emitir la Dirección de Obras Públicas.

**Art. 10.-** Para el juzgamiento de las infracciones, se procederá de la siguiente manera:

- Los inspectores municipales de la Dirección de Ordenamiento Territorial presentarán los informes pertinentes, en los cuales se detalle la ubicación del predio, croquis o plano de ubicación y se adjunte las fotografías del estado en que se encuentren los solares en abandono, sin cerramiento o con cerramientos no adecuados, los cuales deberán ser revisados y aprobados por el Comisario de Construcciones.
- El Comisario de Construcciones elaborará las notificaciones, las cuales como mínimo deberán incluir el nombre del propietario o poseionario, código catastral, ubicación del predio, la norma que tipifica la infracción, y la sanción impuesta en caso de ser encontrado responsable. Las notificaciones serán firmadas por el Comisario de Construcciones y el Director de Ordenamiento Territorial. El auto de inicio del expediente será notificado al presunto responsable, concediéndole el plazo de cinco días para que conteste de manera fundamentada los hechos imputados y remedie en diez días calendario, a partir de la fecha de notificación, la presunta infracción. Con la contestación o en rebeldía, el Comisario de Construcciones en un periodo de 5 días procederá a verificar las condiciones del solar en mención, en caso de haberse subsanado lo notificado se procederá a archivar el expediente, caso contrario mediante informe motivado a la Dirección de Justicia y Vigilancia solicitará que se de apertura a la etapa probatoria en el término máximo quince días.
- La notificación se realizará personalmente, por boleta, por medios de comunicación local, provincial o nacional y/o a través de los medios de difusión institucionales, en los cuales permita tener constancia de su contenido, o se podrá colocar en la parte más visible del predio o solar no edificado, un cartel con los siguientes datos: fecha de notificación, nombre de la persona o personas propietarias o poseionarias, clave catastral, la norma que tipifica la infracción, la sanción impuesta en caso de ser encontrado responsable y fecha de vencimiento del plazo para la limpieza del solar o construcción del cerramiento, según sea el caso.

**Art. 11.-** Las sanciones correspondientes, previo el otorgamiento del debido proceso, serán impuestas por el Director de Justicia y Vigilancia quien emitirá un informe con el monto de la sanción impuesta a la Jefatura de Rentas, para que se emita el título de crédito correspondiente, el que

deberá ser pagado en el término de 15 días laborables. De no realizarse el pago, el Tesorero/a remitirá el título a la sección de coactiva para los fines de ley.

**Art. 12.-** A los propietarios de los terrenos baldíos públicos y privados que incumplan con esta ordenanza respecto al cerramiento o limpieza del predio (escombros, basuras, agua estancada, monte, o cualquier otra forma de propagación de vectores, malos olores, o que promuevan inseguridad al sector), se le impondrá una multa equivalente al cien por ciento (100%) de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en general, misma que deberá ser cancelada por el infractor, sin que esto exceptúe la remediación de la infracción por cuenta propia, caso contrario se procederá conforme al Art. 17 de la presente ordenanza.

**Art. 13.-** Se concede acción popular para que los ciudadanos denuncien en Dirección de Ordenamiento Territorial por escrito los solares abandonados que incumplan con los términos de esta Ordenanza.

**Art. 14.-** Se dispone que se publicite la presente ordenanza, en trípticos, a través de la prensa radial y escrita y/o mediante perifoneo, a partir de la fecha de su aprobación.

**Art. 15.-** Para efecto del control de solares vacíos y sin cerramiento, la Jefatura Avalúos y Catastros mantendrá actualizado un catastro de solares no edificados y/o en abandono y los clasificará en zonas para una mejor identificación.

**Art. 16.-** La Municipalidad organizará un operativo de control permanente y estará integrado por el Director/a de Gestión de Riesgos y Ambiente o su delegado, el Comisario de Construcciones, el Jefe de Avalúos y Catastros o su delegado, el Director de Servicios Públicos o su delegado, el Director de Justicia y Vigilancia o su delegado y los inspectores de la Dirección de Ordenamiento Territorial.

**Art. 17.-** Cuando transcurrido los plazos determinados por la Municipalidad para la limpieza o el levantamiento del cerramiento, sin que fueren ejecutado, sin perjuicio de las multas establecidas en el artículo 10 de la presente ordenanza, el Director de Justicia y Vigilancia informará a la Dirección de Ordenamiento Territorial del dictamen adoptado en un periodo no mayor a 5 días. Una vez en conocimiento de lo resuelto, el Comisario de Construcciones actuará dependiendo del caso, de la siguiente forma:

- Comunicará a la Dirección de Obras Públicas para que, por administración directa o a través de cualquier forma de contratación, realice la construcción del cerramiento o el relleno del terreno, quienes al concluirlo emitirán un informe dirigido a la Máxima Autoridad con registro fotográfico del antes y después sobre el trabajo realizado y un detalle de los costos que ha representado por mano de obra y materiales, con un recargo del 25% del costo de la

intervención, el cobro será remitido a la Jefatura de Rentas para que lo efectúe en un periodo no mayor a 30 días calendarios.

- Comunicará a la Dirección de Servicios Públicos para que, por administración directa o a través de cualquier forma de contratación, realice la limpieza del terreno. Al concluir el trabajo, emitirán un informe dirigido a la máxima autoridad con registro fotográfico del antes y después sobre el trabajo realizado y un detalle de los metros cuadrados multiplicados por un valor de 0,05% del SBU del trabajador en general, el cobro será remitido a la Jefatura de Rentas para que efectúe el cobro en un periodo no mayor a 30 días calendarios.

**Art. 18.-** Si el infractor no cancelara los valores impuestos por multa en el tiempo estipulado, se emitirá el respectivo título de crédito y el cobro se realizará inclusive por la vía coactiva, debiendo de oficio, el GAD Municipal del cantón Pasaje, seguir las acciones legales pertinentes.

**Art. 19.-** Los fondos recaudados a través de la aplicación de la presente ordenanza serán destinados para la adquisición de materiales, herramientas, y cualquier otro implemento o contratación que permita a las direcciones involucradas ejecutar los trabajos dispuestos para cumplimiento de la misma.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Jefatura de Avalúos y Catastros actualizará periódicamente los datos procesales de la identificación de solares abandonados que exista en el área urbana y consolidada.

**SEGUNDA.-** Previo a los operativos de control, la Municipalidad dentro del plazo de 30 días hará conocer a la ciudadanía de la aprobación y promulgación de la presente ordenanza.

**TERCERA.-** Los propietarios de solares vacíos construirán los cerramientos y realizarán la limpieza de los mismos de acuerdo a las especificaciones técnicas determinadas en la presente ordenanza, en el plazo máximo de 30 días.

**CUARTA.-** En caso de no contar con un Comisario de Construcciones, la máxima autoridad delegará a un funcionario para el cumplimiento de la presente ordenanza.

## DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Se deroga la Ordenanza que regula la construcción de Cerramientos a los predios urbanos no edificados en el cantón Pasaje, aprobada en las sesiones Ordinarias celebradas los días miércoles 22 de

febrero y miércoles 8 de marzo de 2017 y publicada en la Gaceta Oficial del GAD Municipal No. 22 de 31 de marzo de 2017.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:  
JERRY JOVANNY  
CORONEL CASTILLO

Jerry Jovanny Coronel Castillo  
**ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE**



Firmado electrónicamente por:  
INGRID ROXANA  
MONCADA ROBLEZ

Abg. Ingrid Moncada Roblez  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICO:** Que, la presente **"Ordenanza que regula la construcción de Cerramientos y limpieza a los Predios Urbanos No Edificados en el Cantón Pasaje"** fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días jueves 21 de marzo de 2024 y jueves 18 de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
INGRID ROXANA  
MONCADA ROBLEZ

Abg. Ingrid Moncada Roblez  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE.-** De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Pasaje, 25 de abril de 2024



Firmado electrónicamente por:  
JERRY JOVANNY  
CORONEL CASTILLO

Jerry Jovanny Coronel Castillo  
**ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE**

**Proveyó y firmó** la Ordenanza que antecede, el señor Jerry Jovanny Coronel Castillo, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy jueves 25 de abril de 2024. **Certifico.**-



Abg. Ingrid Moncada Roblez  
**SECRETARIA GENERAL**

**ORDENANZA Nro. GADMP-CC-2023/2027-013-O****EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PASAJE****CONSIDERANDO:**

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 416 expresa que "Bienes de dominio público.- Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados.

Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición (...)".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 425, establece que los Gobiernos Autónomos descentralizados tienen la obligación de velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y su aplicación a los objetos que están destinados;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje, como propietario de vehículos y maquinarias, tiene la obligación de reglamentar la custodia, administración, uso, control y mantenimiento de los mismos, aplicando los principios de responsabilidad, orden y eficiencia para el cumplimiento de los fines municipales;

Que, la Contraloría General del Estado mediante el Acuerdo 042-CG-2016, de fecha 17 de noviembre de 2016, ha expedido el Reglamento General Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos.

Que, dentro de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, en vigencia mediante Acuerdo No. 004-CG-2023, del 7 de febrero del 2023, consta la 406-09 Control de vehículos oficiales, que entre sus disposiciones principales consta:

*"Los vehículos constituyen un bien de apoyo a las actividades que desarrolla el personal de una entidad del sector público. Su cuidado y conservación será una preocupación constante de la administración, siendo necesario que se establezcan los controles internos que garanticen su buen uso.*

*Para fines de control, las unidades responsables de la administración de los vehículos llevarán un registro diario de las órdenes de movilización de cada vehículo, donde debe constar: la fecha, motivo de la movilización, hora de salida, hora de regreso, nombre del chofer que lo conduce y actividad cumplida".*

Que, el Concejo Municipal de Pasaje aprobó la Ordenanza Municipal para la Custodia, Administración, Uso, Control y Mantenimiento de los Vehículos y Maquinaria de la Municipalidad del Cantón Pasaje" en sesiones ordinarias celebradas los días 20 de mayo de 2011 y 30 de enero de 2012.

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República y el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

### **Expide:**

## **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA MUNICIPAL PARA LA CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN, USO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE.**

### **CAPITULO I DEL USO Y CONTROL**

**Art. 1.- Objetivo.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular la custodia, administración, uso, control y mantenimiento de los vehículos y maquinarias de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje.

**Art. 2.-** Corresponde al GAD Municipal velar por la conservación de los bienes municipales en general y su más provechosa aplicación a los objetivos que están destinados, conforme lo dispone el Art. 425 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Art. 3.-** La custodia, administración, uso, control y mantenimiento de los vehículos y maquinaria de propiedad de la Municipalidad del Cantón Pasaje, serán de responsabilidad de la Dirección Administrativa, Direcciones, Jefaturas, Conductores, Operadores y personal autorizado por la máxima autoridad según sea el caso, quienes se sujetarán a los procedimientos establecidos en esta ordenanza, a las normas de control interno expedidas por la Contraloría General del Estado, especialmente la Nro. 406-09 Control de vehículos oficiales, las normas legales conexas.

Para el efecto, la Alcaldía dispondrá que se observe, en todas sus partes, los procedimientos administrativos para el control de los vehículos de la entidad, que constan en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos y demás disposiciones sobre la materia, emitidas por la Contraloría General del Estado.

La Dirección Administrativa, de conformidad con lo establecido en el Art. 7 del Acuerdo 042-CG-2016, de fecha 17 de noviembre de 2016 que contiene el Reglamento General Sustitutivo para el Control de los Vehículos del

Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos emitido por la Contraloría General del Estado, llevará un inventario actualizado de registro y control de automotores municipales.

Todas las áreas que tengan asignado un vehículo o maquinaria para el desarrollo de las actividades operativas diarias, deberán presentar de manera diaria el reporte de las hojas rutas entregadas por la Jefatura de Talleres y Parque Automotor.

**Art. 4.-** Para el caso de los vehículos y maquinarias que laboran a órdenes de la Dirección de Obras Públicas, el Director de este departamento informará mensualmente a la Alcaldía del cumplimiento de actividades institucionales.

**Art. 5.-** Los vehículos y maquinaria del Estado llevarán placas oficiales en un lugar visible y el logotipo que identifique la institución a la que pertenecen, conforme la norma 406-09 de Control Interno de Contraloría General de Estado.

Los vehículos de propiedad municipal tendrán estampado el logotipo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, y del área administrativa que corresponda, y podrán llevar el periodo de gestión, este logotipo estará ubicado en una de las puertas de cada lado del vehículo, que también deberá tener un número visible de identificación, también portarán las respectivas placas extendidas por las autoridades competentes.

**Art. 6.-** El Alcalde podrá disponer de un vehículo municipal para que esté asignado permanentemente a su uso, rigiéndose a las normas del control que establece esta ordenanza, y de conformidad con la ley.

**Art. 7.-** Los vehículos y maquinarias de propiedad municipal, se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de las labores oficiales de la institución, y no podrán por ningún motivo destinarse o utilizarse para otros fines ajenos a los intereses municipales, a menos que exista el caso de emergencia declarado por el Concejo Municipal y quienes incurran en la violación de la presente norma se aplicará lo normado en el artículo 20 del Acuerdo 042-CG-2016, de fecha 17 de noviembre de 2016 que contiene el Reglamento General Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos.

**Art. 8.-** Los vehículos municipales serán conducidos por choferes profesionales contratados por la Municipalidad.

En el caso de que el trabajo o la necesidad institucional lo amerite, funcionarios de la institución, previa la autorización de la máxima autoridad o su delegado podrán conducir vehículos institucionales para el cumplimiento de sus funciones, tal como lo indica el artículo 4 del Acuerdo 042-CG-2016, de fecha 17 de noviembre de 2016 que contiene el Reglamento General Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector

Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos.

Los vehículos pesados y maquinarias de propiedad municipal serán conducidos y operados únicamente por profesionales con licencias afines a su actividad de acuerdo a la categorización estipulada por la Agencia Nacional de Tránsito y que estén enrolados en la institución.

Los conductores, operadores y funcionarios de la institución autorizados por la máxima autoridad municipal, serán responsables del uso, cuidado, mantenimiento preventivo básico y del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes para el sector público y de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, cuando los automotores sean destinados a comisiones fuera de las horas de la jornada ordinaria de trabajo, días feriados y/o fines de semana o cuando implique el pago de viáticos.

Los vehículos y maquinaria institucionales deberán ser guardadas en los sitios destinados por la propia entidad en cumplimiento a la Norma de Control Interno 406-9.

**Art. 9.-** Se prohíbe a personas particulares conducir vehículos y maquinarias de la institución. El uso indebido, destrucción o sustracción de un vehículo o maquinaria por parte de terceros, será sancionado de acuerdo con la ley sin perjuicio del pago de daños y perjuicio o de la acción penal correspondiente.

**Art. 10.-** El Jefe de Área correspondiente autorizará diariamente el uso de los vehículos y la maquinaria municipal dentro y fuera de la ciudad, para el uso fuera del cantón autorizará la Dirección Administrativa en coordinación con el Jefe de Área.

**Art. 11.-** Los vehículos y maquinarias asignados a cumplir comisiones de servicio fuera del cantón o fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana, portarán el formulario denominado "Orden de movilización" que contendrá fecha de expedición, motivo de la movilización, tiempo de duración, lugar de destino, nombre del conductor, nombre del funcionario responsable de la comisión, número de ocupantes, recorrido de la ruta, fecha y hora de salida y de retorno, y las firmas del delegado de la institución ante la Contraloría General del Estado y del conductor.

Para estos casos los Directores o Jefes Departamentales de la institución, solicitarán a la Alcaldía y/o Dirección Administrativa, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, la asignación del vehículo o maquinaria con las debidas justificaciones, o informando la actividad oficial que van a desempeñar, la cual se registrará en el archivo de control pertinente.

**Art. 12.-** Cada vehículo o maquinaria será entregado a su respectivo conductor u operador mediante la firma de la correspondiente acta de

entrega-recepción emitida por la jefatura de control de bienes o quien haga sus veces.

**Art. 13.-** La Dirección Administrativa a través de la Jefatura de Servicios Institucionales mantendrá actualizados los datos referentes a los conductores y operadores para un eficiente control de actualización de matrículas, placas y demás requisitos de circulación.

**Art. 14.-** El Jefe de Talleres y Parque Automotor por disposición de la Dirección Administrativa elaborará la correspondiente "hoja de vida" de cada uno de los vehículos y maquinarias donde se registrarán los cambios de repuestos, lubricantes y reparaciones que se efectuaren con el respectivo kilometraje y fechas de ejecución, anticipará a su conductor las fechas de cambio de lubricantes y otros servicios de mantenimiento.

El Jefe de Control de Bienes tendrá bajo su responsabilidad el control de los repuestos y bienes que ingresen a bodega por cambios suscitados en los vehículos o maquinarias de la institución, estos bienes serán dados de baja de conformidad con lo que se dispone el Reglamento de Bienes del Sector Público. También se exigirá al Jefe de Talleres y Parque Automotor que los repuestos dañados o piezas en mal estado le sean entregados para el respectivo control.

**Art. 15.-** El conductor antes de indicar su labor diaria debe verificar que el vehículo o maquinaria asignado se halle en óptimas condiciones mecánicas; es de su responsabilidad el cuidado, mantenimiento y limpieza exterior e interior de los mismos. En caso que el vehículo asignado se encontrará con algún desperfecto que impida su movilización, el conductor responsable deberá informar inmediatamente a su jefe, quien dispondrá que preste su contingente en el área que se lo requiera dentro de sus funciones.

**Art. 16.-** Los conductores y operadores de los vehículos y maquinarias municipales que incurrieran en delitos o contravenciones de tránsito, estarán sujetos a las sanciones de ley, sin perjuicio de las sanciones administrativas que la máxima autoridad pueda adoptar y tendrá que informar de cualquier percance en el "parte diario de novedades o accidentes".

**Art. 17.-** Los Directores Departamentales y Jefes de Sección serán los responsables de controlar el uso y cuidado de los vehículos y maquinarias municipales, quienes deberán notificar a la Dirección Administrativa las novedades que se produjeran con la finalidad de que se realicen las medidas correctivas.

**Art. 18.-** El Director Administrativo o su delegado llevarán registro de todos los vehículos y maquinarias municipales, denominado "Registro y Estadísticas" tal como lo indica el artículo 7 del Acuerdo 042-CG-2016, de fecha 17 de noviembre de 2016 que contiene el Reglamento General Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos.

**Art. 19.-** Las novedades encontradas a criterio de la Dirección Administrativa y de Talento Humano que fueren producidas por negligencia, descuido o irresponsabilidad en la utilización de los vehículos y maquinarias municipales y que deliberadamente se hubieren ocultado, serán de responsabilidad absoluta del conductor, operador o funcionario causante de los hechos que hubieren provocado las situaciones indicadas, los gastos que originen las reparaciones serán cubiertos por quienes sean los responsables, aplicándose lo normado en el artículo 20 del Acuerdo 042-CG-2016, de fecha 17 de noviembre de 2016 que contiene el Reglamento General Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos.

**Art. 20.-** Todo vehículo o maquinaria municipal, al término de la jornada diaria de trabajo y en los días no laborales serán guardados en los estacionamientos señalados para el efecto por la Dirección Administrativa, sin perjuicio que las circunstancias lo exigen, puedan pernoctar en el lugar que ordenare, bajo su responsabilidad, la máxima autoridad o su delegado al chofer, a cuyo cargo se encuentre el vehículo. En ambos caso se llevará un registro de control.

El personal municipal que utilizare cualquier vehículo de la institución, sin estar legalmente autorizado para hacerlo, será considerado como falta grave, y se le impondrá la máxima multa pecuniaria que permita la ley, sanción que será impuesta por la máxima autoridad o su delegado, la que se marginará en la acción de personal, para futuras sanciones por reincidencias previo al trámite legal respectivo.

## **CAPÍTULO II DEL MANTENIMIENTO**

**Art. 21.-** Los vehículos y maquinarias serán revisados diariamente por los conductores y operadores responsables de cada unidad, fundamentalmente en lo relativo a lubricantes, combustible, neumáticos, sistema de frenos e instalación eléctrica. Si encontrare deficiencias o desperfectos notificarán de inmediato al Jefe de Talleres y Parque Automotor, a fin de que se coordine la revisión y mantenimiento correctivo pertinente.

**Art. 22.-** El Jefe de Talleres y Parque Automotor, cuando los vehículos y maquinarias municipales ingresen a un taller mecánico para su reparación, deberá llenar la hoja de inventarios en la que consten las condiciones y características del automotor, así como los accesorios, esta hoja se llenará por duplicado como constancia de la recepción.

**Art. 23.-** El Jefe de Talleres y Parque Automotor programará, controlará y evaluará las acciones de mantenimiento periódicas que deben llevarse a cabo en cada uno de los vehículos y maquinarias de la Municipalidad, en igual forma llevará un registro de las proformas y los costos de reparación del taller mecánico, documentos que servirán para sustentar el pago del

mantenimiento correctivo realizado, mismos que deberán ser notificados al Director Administrativo para su respectivo control.

### **CAPITULO III SUMINISTROS DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES**

**Art. 24.-** El Jefe de Talleres y Parque Automotor con el visto bueno del Director Administrativo, entregará al delegado de la máxima autoridad municipal, la respectiva "Orden de Suministro de Combustible" para que realice el despacho y control de este servicio, de acuerdo al consumo por kilometraje del vehículo y maquinaria. El conductor será el responsable para que el suministro de combustible sea completo y para constancia firmará la recepción en la orden y en el comprobante.

**Art. 25.-** El Jefe de Talleres y Parque Automotor realizará evaluaciones sobre el consumo de combustible y lubricantes por cada vehículo y maquinaria para determinar cantidades a adquirir de manera directa o contratación de servicios, lo cual será notificado al Director Administrativo para su respectivo control.

**Art. 26.-** El Jefe de Talleres y Parque Automotor establecerá un cupo de combustible para cada vehículo y maquinaria de acuerdo a las necesidades comprobadas. El Director Administrativo cuando fuere necesario podrá autorizar cupos especiales con los justificativos correspondientes.

**Art. 27.-** El mantenimiento preventivo de los vehículos y maquinarias se realizará en el campamento municipal, será efectuado por el mecánico de la institución bajo la supervisión del Jefe de Talleres y Parque Automotor.

### **CAPITULO IV DE LA LEGALIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS MUNICIPALES**

**Art. 28.-** Los vehículos y maquinarias serán matriculados anualmente por la Dirección Administrativa a través de la Jefatura de Servicios Institucionales, conforme lo dispone la ley.

**Art. 29.-** Los vehículos y maquinarias pertenecientes al GAD Municipal de Pasaje serán asegurados contra accidentes, incendios, robos, riesgos contra terceros y contar con un servicio de rastreo satelital, de acuerdo a las leyes y reglamentos en actual vigencia, bajo la responsabilidad de la Dirección Administrativa, de acuerdo a lo estipulado al artículo 12 Acuerdo 042-CG-2016, de fecha 17 de noviembre de 2016 que contiene el Reglamento General Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos.

**Art. 30.-** De ocurrir percances a vehículos o maquinarias municipales, el Director Administrativo proporcionará la información correspondiente a la

Procuraduría Síndica, para el patrocinio de las causas judiciales en defensa de la institución y establecimiento de las responsabilidades que sean del caso.

**Art. 31.-** La Dirección Administrativa, Direcciones y Jefaturas de Área, se encargarán de vigilar las aplicaciones de esta ordenanza.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA:** Se deroga la "Ordenanza Municipal para la Custodia, Administración, Uso, Control y Mantenimiento de los Vehículos y Maquinaria de la Municipalidad del Cantón Pasaje", aprobada en sesiones ordinarias celebradas los días viernes 20 de mayo de 2011 y lunes 30 de enero de 2012, y otras que se contrapongan a la presente ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:  
JERRY JOVANNY  
CORONEL CASTILLO

Jerry Jovanny Coronel Castillo  
**ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE**



Firmado electrónicamente por:  
INGRID ROXANA  
MONCADA ROBLEZ

Abg. Ingrid Moncada Roblez  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICO:** Que, la presente "**Ordenanza Sustitutiva Municipal para la Custodia, Administración, Uso, Control y Mantenimiento de los Vehículos y Maquinarias del GAD Municipal del Cantón Pasaje**" fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días jueves 11 de enero de 2024 y jueves 18 de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
INGRID ROXANA  
MONCADA ROBLEZ

Abg. Ingrid Moncada Roblez  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE.**- De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Pasaje, 25 de abril de 2024



Firmado electrónicamente por:  
JERRY JOVANNY  
CORONEL CASTILLO

Jerry Jovanny Coronel Castillo  
**ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE**

**Proveyó y firmó** la Ordenanza que antecede, el señor Jerry Jovanny Coronel Castillo, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy jueves 25 de abril de 2024. **Certifico.**-



Firmado electrónicamente por:  
INGRID ROXANA  
MONCADA ROBLEZ

Abg. Ingrid Moncada Roblez  
**SECRETARIA GENERAL**

**ORDENANZA Nro. GADMP-CC-2023/2027-014-O****EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON PASAJE****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 26 establece "Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numerales 1 y 2 y el segundo inciso del numeral 14, disponen que los gobiernos municipales tienen como competencias exclusivas entre otras las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir las ordenanzas cantonales;

Que, en el marco de la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los gobiernos autónomos descentralizados municipales están dotados de autonomía administrativa, política y financiera;

Que, el Art. 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, de forma obligatoria, las municipalidades realizarán actualizaciones generales de catastros y valoración de la propiedad Urbana y Rural cada bienio;

Que, los Art. 495 y 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los elementos y normas para la valoración de los predios Urbanos;

Que, el artículo 55 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, la letra i) ibídem, elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a los lotes, fajas o excedentes de áreas provenientes de errores de medición;

Que, el artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la consideración que se le dará a los excedentes o diferencias de área en terrenos de propiedad privada, en el marco de la Ordenanza que, para el efecto expedirán los gobiernos

autónomos descentralizados a fin de regular el error técnico aceptable de medición o cálculo y el procedimiento de regularización;

Que, el artículo 599 del Código Civil, señala que: "El dominio, que se llama también propiedad, es un derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.";

Que, es indispensable normar el procedimiento de regularización de excedentes y diferencias de áreas y medidas de predios ubicados dentro de la circunscripción territorial del cantón Pasaje; y determinar el error técnico aceptable de medición o cálculo;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pasaje, mantener actualizada la información de áreas de terreno en cada uno de los bienes inmuebles existentes en el cantón, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad;

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

**La "ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE RECTIFICACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN PASAJE; Y DETERMINA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN O CÁLCULO."**

#### **CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS, Y DEFINICIONES**

**Art. 1. OBJETO.-** El objetivo de la presente ordenanza es establecer los porcentajes de error técnico aceptable de medición o cálculo y procedimiento de regularización de excedentes o diferencias de áreas de predios con linderos consolidados que ostentan título de dominio inscrito, ubicados dentro de la circunscripción territorial del cantón Pasaje, con el fin de enmendar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de los bienes inmuebles, sean estas personas naturales o jurídicas titulares del derecho de dominio o sus representantes legales.

**Art. 2. ÁMBITO.-** Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán a todo el territorio del cantón Pasaje en lo que respecta a la rectificación de áreas, sin exceder el error técnico aceptable de medición o cálculo especificado en el Art. 5. En relación a la adjudicación de excedentes de superficies/áreas será aplicable al territorio urbano, centros poblados y las cabeceras parroquiales del cantón Pasaje.

Será aplicable únicamente para los casos que se detallan a continuación:

1. Cuando en las escrituras públicas que contengan cualquier título traslativo de dominio, donde se describan errores en los linderos, medidas o áreas;
2. Cuando los predios situados a las orillas de ríos, esteros y canales hayan sufrido reducción o aumento de área, por efectos causados por la naturaleza;
3. Cuando los predios se encuentren afectados por servidumbres y/o derechos de vía;
4. Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje lo requiera por aspectos eminentemente técnicos o que lo requiera por aspectos establecidos en cualquier otra Ordenanza; y,
5. En caso de sentencias judiciales referentes a dominio o linderos que requieran de inscripción y catastro en caso que fuese necesario.

**Art. 3. PRINCIPIOS.-** Los principios con los que se aplicará la presente ordenanza son: de eficacia, de eficiencia, de calidad, de jerarquía, de desconcentración, de descentralización, de coordinación, de participación, de planificación, de transparencia, de evaluación, de Juridicidad, de responsabilidad, de proporcionalidad, de interdicción de la arbitrariedad, de autonomía municipal, de legalidad, de generalidad, de igualdad, de justicia social y territorial, de simplicidad, de celeridad, y de buena fe.

**Art. 4. DEFINICIONES.-**

- 1. Lotes, fajas o excedentes:** Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales se considerarán como lotes, fajas, excedentes o diferencias provenientes de errores de medición de acuerdo al Art. 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 2. Excedentes o diferencias de terreno:** Todas aquellas superficies que forman parte de un lote con linderos consolidados que excedan del área original que conste en el respectivo título de dominio, y que se determinen al efectuar una medición o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, ya sea por errores de cálculo o de medidas; o cualquier causa. En estos casos la titularidad del bien no debe estar en disputa.

Los excedentes que no superen el error técnico de medición estipulado en esta Ordenanza se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados.

- 3. Linderos consolidados:** Para efectos de la presente ordenanza, se define como la delimitación de un predio o predios con elementos físicos construidos de manera visible, reconocible, que no sean fácilmente removibles, que sean perceptibles para los vecinos colindantes. y que guarden armonía con la configuración perimetral

real de los predios colindantes y/o del ordenamiento territorial establecido por el GADM del cantón Pasaje.

Para los predios ubicados en el territorio urbano y las cabeceras parroquiales del cantón Pasaje deberán estar delimitados por elementos que presenten las siguientes características:

- a. Utilización de materiales no perecibles como hormigón, bloques, metálicos, etc.
- b. Deberán ser elementos fijos (no desarmables o desmontables) y estar arriostrados mediante plintos o vigas de hormigón armado o algún elemento estructural.
- c. Deberá tener una altura mínima de 1.80 metros.

Para los predios ubicados en los centros poblados identificados en el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Pasaje o el Plan regulatorio que lo sustituya, podrá considerarse como lindero consolidado el uso de cercas vivas, las mismas que deben estar enraizadas y arriostradas con algún elemento, tales como: alambre de púas, malla electrosoldada, entre otros.

En caso de no demostrarse consolidación en el predio con excedente de área, deberá someterse a la "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MECANISMO Y PROCEDIMIENTOS PARA REGULARIZACION DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN PASAJE" o la ordenanza que la sustituya.

- 4. Predios con título inscrito:** Son los bienes inmuebles que pertenecen a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, quienes ostentan un título de dominio legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pasaje.
- 5. Rectificación:** Es el proceso administrativo mediante el cual, el GAD Municipal del cantón Pasaje, regula el excedente o diferencia de áreas existentes entre lo establecido en el título de dominio, y la realidad material o física del bien inmueble, producido por una equivocación de medición o cálculo o cualquier otra causal.
- 6. Cuerpo cierto:** Es todo terreno que ostenta un título de dominio inscrito, definido como un cuerpo delimitado por sus linderos constructivos en el que se especifique o no las dimensiones de sus linderos y/o su superficie. Los terrenos cuya superficie o medidas se encuentren definidos como solares, cuadradas, parcelas por no ser medidas oficiales serán considerados como cuerpos ciertos.
- 7. Área o superficie:** Es la extensión, tamaño o porción que tiene un cuerpo de terreno.
- 8. Error técnico de medición o cálculo:** Es la incongruencia, o variación que existe entre las medidas y superficie reales y verdaderas que tiene un predio con las descritas o determinadas en

su título de dominio debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pasaje.

- 9. Área de protección especial:** Es aquella donde está prohibido urbanizar y edificar (área no considerada para porcentaje de área verde), destinada a la protección y control del medio ambiente como: márgenes de ríos, esteros, quebradas, acequias, canales de riego, líneas de transmisión eléctrica, poliductos, oleoductos, bosques, humedales, zonas inundables y zonas de riesgo.
- 10. Área bruta:** Superficie total de un terreno conforme al título de dominio y verificado mediante levantamiento topográfico geo referenciados.
- 11. Área de servidumbre:** Superficies identificadas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y/o Registro de la Propiedad destinadas al paso de líneas de alta tensión (esto es: 230kV a 30,00 metros es decir 15,00 metros a cada lado del eje de la línea; 138kV a 20 metros es decir 10,00 metros a cada lado del eje de la línea y 69kV a 16,00 metros es decir 8,00 metros a cada lado del eje de la línea), acueductos, poliductos otros sistemas de infraestructura, las mismas que deben inscribirse en el Registro de la Propiedad.
- 12. Área útil:** Es la resultante de deducir del área total del predio, las superficies correspondientes a: vías, equipamientos comunitarios, áreas verdes y áreas de protección especial.

## CAPÍTULO II ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN O CÁLCULO

**Art. 5. ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN O CÁLCULO.-** El margen de error técnico aceptable de medición o cálculo para la actualización de datos catastrales se considerará en función del área del terreno que consta en el título de dominio, aplicándose la siguiente tabla:

*Tabla 1: Porcentaje de Error Técnico Aceptable de medición o cálculo para Predios Urbanos*

ÁREA DE LOTE O TERRENO		PORCENTAJE (%) DE ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN O CÁLCULO
Desde (m2)	Hasta (m2)	
0	500	2,5%
>500	1.000	3,0%
>1.000	5.000	3,5%
>5.000	10.000	4,0%
>10.000	100.000	4,5%
>100.000	En Adelante	5,0%

Tabla 2: Porcentaje de Error Técnico Aceptable de medición o cálculo para Predios Rurales

ÁREA DE LOTE O TERRENO		PORCENTAJE (%) DE ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN O CÁLCULO
Desde (ha)	Hasta (ha)	
0	10	8,0%
>10	25	8,5%
>25	50	9,0%
>50	100	9,5%
>100	En Adelante	10%

**Nota:** La determinación de la tabla 2, se incluye en la presente Ordenanza solamente para efectos de validación catastral, sin crear derechos subjetivos que puedan ser exigidos por el adjudicatario y sin perjuicio de los resultados de las inspecciones realizadas por la autoridad competente. Se implantará en el sistema catastral municipal una observación de darse el caso, cuya finalidad será exclusivamente de orientar al adjudicatario de un excedente de predio rural, a que realice su solicitud ante la autoridad competente”.

**Art. 6.-** La iniciativa para la regularización administrativa de excedentes o diferencias de medidas y áreas de predios ubicados dentro de la circunscripción territorial del cantón Pasaje, podrá provenir de petición de parte interesada, o de oficio, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Cuando la iniciativa, sea de oficio por interés del GAD Municipal o cualquier institución pública, la Dirección de Ordenamiento Territorial procederá conforme a lo establecido en el artículo 13 de la presente ordenanza. Se notificará al propietario del bien inmueble objeto de regularización, para que, en el término de 15 días calendario, presente la información necesaria para la sustanciación del procedimiento. En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta de lo requerido, la administración continuará el procedimiento de regularización en rebeldía, y luego de haberse determinado los excedentes o diferencias de áreas de los predios, y de haberse cumplido con el debido proceso, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares, se procederá a emitir el certificado o autorización de adjudicación correspondiente.

**Art. 7.-** Se entenderá por excedente al sobrante y por diferencia al faltante en la superficie o área de acuerdo a la medición actualizada realizada o verificada por el GADM del Cantón Pasaje para el inicio del trámite con respecto a la superficie original que conste en el título de propiedad, bien sea por errores de cálculo, medidas o cualquier otra causa que superen el margen establecido en el Art. 5 de la presente Ordenanza.

**Art. 8.-** Cuando existan incongruencias en el título de dominio entre las áreas y el cálculo de las medidas detalladas, prevalecerá el área de mayor cantidad, la misma que deberá ser declarada por el propietario a efectos de que sea considerada para el cálculo de rectificación.

*Tabla 3 Ejemplo de incongruencias de áreas descritas en el título de propiedad del bien inmueble*

DIFERENCIAS DE ÁREAS		DIFERENCIAS DE ÁREAS	
ÁREA SEGÚN ESCRITURA (10 X 23)	250 m2	ÁREA SEGÚN ESCRITURA (10 X 25)	230 m2
ÁREA CALCULADA DE ACUERDO A MEDIDAS DE ESCRITURA (10 X 23)	230 m2	ÁREA CALCULADA DE ACUERDO A MEDIDAS DE ESCRITURA (10 X 25)	250 m2
ÁREA SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	255 m2	ÁREA SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	255 m2
DIFERENCIAS DE ÁREAS	+05.00m2	DIFERENCIAS DE ÁREAS	+05.00m2

**Art. 9. RESPONSABILIDAD.-** Los solicitantes y profesionales calificados son responsables de la información que proporcionen para el trámite de regularización administrativa de excedentes o diferencias de áreas de predios, siendo de su exclusiva obligación el no afectar derechos de terceros. Igualmente, los funcionarios públicos que incumplan cualquiera de las responsabilidades previstas en la presente Ordenanza.

De comprobarse la existencia de falsedad en la información proporcionada para el trámite de regularización, dicha conducta constituirá causal suficiente para negar y proceder al archivo del trámite de regularización, o a su vez, dejar sin efecto lo realizado, sin perjuicio de oficiar a las autoridades competentes para que se proceda conforme a derecho y a sus competencias.

Únicamente los funcionarios autorizados que laboran en la Dirección de Ordenamiento Territorial podrán suscribir los informes técnicos con el levantamiento planimétrico adjunto, que contenga las medidas y delimitaciones actualizadas de bienes inmuebles, por lo que está prohibido que en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pasaje acepten y se registren escrituras que contengan levantamientos planimétricos sin la debida firma y sellos de la Dirección de Ordenamiento Territorial.

### **CAPÍTULO III REQUISITOS, PROCEDIMIENTO Y EXCEPCIONES**

**Art. 10.-** Los excedentes que no superen el error técnico aceptable de medición o cálculo y las diferencias de áreas se rectificarán y regularizarán a favor del propietario o propietarios del o los lotes, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados.

Para tal efecto, la Dirección de Ordenamiento Territorial emitirá el acto administrativo que contenga la rectificación del área que contemple la diferencia en los términos indicados, a fin de que el propietario o propietarios, puedan proceder a la inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pasaje para su posterior catastro. Antes de la entrega de la rectificación deberá realizar el pago en la Dirección Financiera del valor respectivo según el Art. 17.

**Art. 11.-** Para los casos de excedentes de áreas que si superen el error técnico aceptable de medición o cálculo, la máxima autoridad del cantón Pasaje o su subrogante suscribirá la Resolución de Adjudicación, basado en

el informe técnico emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial, el informe legal emitido por la Procuraduría Sindica a favor del propietario del lote o terreno y el informe favorable de la Comisión de Ordenamiento Territorial.

La entrega de la Resolución de Adjudicación al peticionario o adjudicatario se realizará previo pago en la Dirección Financiera del valor respectivo del área excedente.

### 11.1 Fórmula

**VE**= Valor de excedente (\$)

**DA** = Diferencia de área (Estipulada en el Art. 8)

**Vm2** = Valor del metro cuadrado de suelo (\$)

$$\mathbf{VE = (DA * Vm2)}$$

Los valores de excedentes se aplicarán en base a los valores por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de suelo de acuerdo a la ordenanza que establece el valor de la tierra para áreas urbanas y rurales del bienio vigente. La Jefatura de Avalúos y Catastros a petición de la parte interesada actualizará el catastro siempre que previamente haya sido aprobada la resolución, elevado a escritura pública y legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pasaje.

**Art. 12. REQUISITOS.-** Para iniciar el trámite administrativo de regularización de excedentes o diferencias de áreas se deberá presentar en la Dirección de Ordenamiento Territorial los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Director/a de Ordenamiento Territorial, donde el propietario, representante legal o la persona debidamente autorizada deberá indicar claramente su requerimiento y detallar los correos electrónicos y números de teléfono del propietario del predio y su responsable técnico, en formulario valorado.
2. Copia de cédula, certificado de votación vigente del propietario(s) del bien inmueble. En caso de ser una persona jurídica el representante legal deberá adjuntar copia del RUC de la persona jurídica, copia de su cédula de ciudadanía, certificado de votación actualizado y copia certificada de su nombramiento debidamente registrado en la institución que corresponda. Los trámites realizados por terceros deberán presentar la autorización mediante poder especial, en otros casos corresponderá los que determine la ley.
3. Levantamiento planimétrico georreferenciado en proyección U.T.M. Datum WGS-84 o en el Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (SIRGAS) firmado por el o los propietarios / representante legal y el responsable técnico del mismo. El levantamiento planimétrico deberá contener como mínimo: detalles de linderos, medidas y área, elementos físicos que existan en el lote (hitos de hormigón, vías de acceso, canales, construcciones existentes, línea

- de alta tensión, acueductos, poliductos, zona de playa y bahía, afectaciones, etc.), cuadro de linderos, medidas y área de acuerdo al Art. 8 de la presente ordenanza. En caso de existir edificaciones se deberán detallar y especificar su uso por cada planta en un cuadro explicativo en el que deberá constar: el área por piso, el estado de conservación de la construcción (buena, mala o regular), y los materiales constructivos de la estructura y cubierta;
4. Archivo digital del levantamiento planimétrico en formato DWG y PDF. (Anexo 1);
  5. Copia simple del título de dominio, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pasaje;
  6. Copia simple del Certificado de historia de dominio y gravamen actualizado del bien o bienes objeto del trámite, emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pasaje (documento que permite confirmar si el predio en consulta se encuentra en litigios, juicios o cuenta con hipoteca abierta);
  7. Registro fotográfico donde se aprecien las coordenadas de los hitos que delimitan al predio. Ver Anexo 2;
  8. Licencia municipal vigente del técnico particular responsable del trámite;
  9. Pago de la Tasa por servicio técnico administrativo;
  10. No ser deudor de la Municipalidad por ningún concepto;
  11. Permiso de construcción o copia de planos aprobados con la reimpresión del pago realizado, si existiere en el predio alguna edificación, de no existir deberá presentar el relevamiento de la edificación y proceder a la legalización de la misma para continuar con el trámite;
  12. Declaración juramentada ante notario, en la que expresamente conste:
    - a. Que no existe controversia alguna en cuanto a los linderos del predio objeto de regularización;
    - b. Que asume la responsabilidad civil y penal por toda la información que declara y presenta;
    - c. Que en caso de regularizarse el excedente o diferencia de área aquello no exime de todas las afectaciones actuales o futuras que puede tener el predio resultante de la planificación y el ordenamiento territorial del GAD Municipal del cantón Pasaje y de las limitaciones de su uso;
    - d. Que libera de responsabilidad al GAD Municipal del cantón Pasaje, por el acto de regularización.

13. Si el predio está inscrito a nombre de una persona fallecida, los peticionarios deberán presentar copia del acta de posesión efectiva inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pasaje.

**Nota:** El GADM del cantón Pasaje podrá solicitar información adicional si encontrara alguna inconsistencia en la información presentada. Para los predios que sobrepasen una altura de 5 metros en adelante con relación a la cota de nivel de acera se solicitará la presentación de levantamiento topográfico con altimetría y contendrá curvas de nivel cada 2 metros, así como en predios que por su topografía lo requieran.

**Art. 13. PROCEDIMIENTO.-** La Dirección de Ordenamiento Territorial procederá con la recepción de los requisitos establecidos en la presente ordenanza para la regularización de excedentes o diferencia de áreas, una vez revisado que se cuente con la información completa se procederá de la siguiente manera de acuerdo a los siguientes casos:

### **13.1 CUANDO LA DIFERENCIA O EXCEDENTE NO SUPERA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN O CÁLCULO**

1. Se asignará un número de trámite y se comunicará al solicitante la hora y fecha de agenda para la inspección, a la cual el propietario o la persona debidamente autorizada deberá acompañar al técnico de la Jefatura de Ordenamiento Territorial designado.
2. Se efectuará la inspección técnica al predio, con la finalidad de constatar in situ la información proporcionada en la documentación con la que se inició el trámite, verificar la información plasmada en el levantamiento topográfico. En caso de que los peticionarios no asistieren a la inspección, a petición del interesado se fijará por una sola vez, un nuevo día y hora para que se lleve a cabo dicha diligencia, y de no asistir a esta, se dejará constancia del hecho en el expediente y se procederá al archivo.
3. Se realizará la revisión documental la cual consistirá en: verificar la información con la cual consta registrado el predio en los sistemas catastrales municipales; analizar toda aquella información que repose en los archivos físicos y digitales del GAD Municipal del cantón Pasaje, con respecto al predio; y realizar todas las constataciones por todos los medios posibles, que permitan comprobar si existe o no un excedente o diferencia de superficie o que no existe sobre posición con otros predios que cuenten con un trámite de regularización de excedentes o diferencias de áreas presentado con antelación.
4. De encontrarse errores en cuanto al levantamiento topográfico se notificará vía correo electrónico al peticionario y/o responsable técnico, otorgándose un periodo de término de tres días laborables para que se pueda presentar las correcciones.
5. Se elaborará el certificado de rectificación de excedentes o diferencias de áreas por parte de la Dirección de Ordenamiento

Territorial con las conclusiones y recomendaciones a las que hubiere lugar, y contendrá lo siguiente:

- a. Nombre(s) completo(s) de(los) propietario(s);
  - b. Código catastral del predio;
  - c. Superficie del excedente o diferencia de área.
6. Se oficiará a la Jefatura de Rentas para que genere los títulos de crédito correspondientes, por concepto de regularización y demás valores que sean necesarios, mismos que serán comunicados al administrado, para que proceda a cancelarlos.
  7. Una vez que los administrados presenten el comprobante de pago, y no mantengan deudas exigibles con el GAD Municipal del cantón Pasaje, la Dirección de Ordenamiento Territorial procederá a entregar la rectificación a favor del propietario o propietarios del o los lotes para que procedan a realizar el trámite correspondiente de escritura pública en una notaría, e inscribirla en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pasaje, cubriendo por su cuenta los gastos generados.
  8. Los administrados tienen la obligación de presentar, dentro del término de treinta días, copias simples de la escritura que contiene el acto de rectificación debidamente inscrito y la ficha registral actualizada, para la correspondiente actualización en la Jefatura de Avalúos y Catastros. Únicamente en los casos de transferencia de dominio inmediata se podrá realizar la actualización catastral sin requerirse la inscripción previa en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pasaje.

### **13.2 CUANDO LA DIFERENCIA O EXCEDENTE SI SUPERA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN O CÁLCULO**

1. Se asignará un número de trámite y se comunicará al solicitante la hora y fecha de agenda para la inspección, a la cual el interesado deberá acompañar al técnico de la Jefatura de Ordenamiento Territorial designado.
2. Se efectuará la inspección técnica al predio, con la finalidad de constatar in situ la información proporcionada en la documentación con la que se inició el trámite, verificar la información plasmada en el levantamiento topográfico. En caso de que los peticionarios no asistieren a la inspección, a petición del interesado se fijará por una sola vez, un nuevo día y hora para que se lleve a cabo dicha diligencia, y de no asistir a esta, se dejará constancia del hecho en el expediente y se procederá al archivo.
3. Se realizará la revisión documental la cual consistirá en: verificar la información con la cual consta registrado el predio en los sistemas catastrales municipales; analizar toda aquella información que repose en los archivos físicos y digitales del GAD Municipal del

cantón Pasaje, con respecto al predio; y realizar todas las constataciones por todos los medios posibles, que permitan comprobar si existe o no un excedente o diferencia de superficie.

4. De encontrarse errores en cuanto al levantamiento topográfico se notificará vía correo electrónico al peticionario y/o responsable técnico, otorgándose un periodo de término de tres días laborables para que se pueda presentar las correcciones.
5. Se elaborará el informe técnico de rectificación de excedentes o diferencias de áreas por parte de la Dirección de Ordenamiento Territorial con las conclusiones y recomendaciones a las que hubiere lugar, y contendrá lo siguiente:
  - a. Nombre(s) completo(s) de(los) propietario(s);
  - b. Código catastral del predio;
  - c. Superficie del excedente;
  - d. El avalúo del solar, conforme lo establece a la ordenanza que establece el valor de la tierra para áreas urbanas y rurales del bienio vigente;
  - e. El valor a cancelar por concepto de excedente del terreno.
6. Con el informe técnico se oficiará a la máxima autoridad del cantón Pasaje o su subrogante, previo al informe legal emitido por el Procurador Síndico Municipal y al informe favorable de la Comisión de Ordenamiento Territorial, emitirá la resolución de adjudicación correspondiente de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, la misma que deberá ser notificada al administrado.
7. Una vez emitida la resolución de adjudicación, se oficiará a la Jefatura de Rentas para que genere los títulos de crédito correspondientes, por concepto de regularización y demás valores que sean necesarios para que proceda el administrado a cancelarlos.
8. Una vez que los administrados presenten el comprobante de pago, y no mantengan deudas exigibles con el GAD Municipal del cantón Pasaje, la Dirección de Ordenamiento Territorial notificará a Secretaría General para que entreguen la resolución de adjudicación de regularización de excedentes o diferencias de áreas, para que procedan a realizar el trámite correspondiente de escritura pública en una notaría, e inscribirla en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pasaje, cubriendo por su cuenta los gastos generados.
9. Los administrados tienen la obligación de presentar, dentro del término de treinta días, copias simples de la escritura que contiene el acto de rectificación debidamente inscrito y la ficha registral actualizada, para la correspondiente actualización en la Jefatura de Avalúos y Catastros. Únicamente en los casos de transferencia de dominio inmediata se podrá realizar la actualización catastral sin

requerirse la inscripción previa en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pasaje.

**Art. 14. PREDIOS QUE NO SON OBJETO DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA, ESTABLECIDO EN LA PRESENTE ORDENANZA.-** Los predios que no serán susceptibles del proceso administrativo de regularización de excedentes o diferencias de áreas, serán los siguientes:

1. Aquellos, cuyo antecedente de dominio, provenga de procesos judiciales tales como: sentencia de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, adjudicaciones judiciales, y otros que provengan de resoluciones judiciales ejecutoriadas.
2. Los predios que ostenten títulos de dominio, producto de una adjudicación administrativa emitida, por la Autoridad Agraria Nacional y la Autoridad Ambiental Nacional; siempre y cuando dichos predios se encuentren ubicados en la zona de competencia de dichas autoridades.
3. Aquellos predios que sólo ostenten títulos de derechos posesorios.
4. Todos los bienes inmuebles, que no se encuentren con sus linderos debidamente consolidados.
5. Los bienes inmuebles en los que exista conflictos que se encuentren judicializados, en cuanto al derecho de dominio, y/o linderos.
6. Los predios cuyos títulos de dominio, contengan errores en cuanto a nombres, fechas, ubicación geográfica, y otros que no signifiquen o impliquen una alteración o modificación de áreas, en este caso se someterán al proceso de actualización.

**ART. 15. DE LA OPOSICIÓN AL PROCESO DE REGULARIZACIÓN.-** En caso de existir oposición al procedimiento administrativo de regularización debidamente sustentada por parte de algún colindante, se procederá con el archivo del trámite, dejando a salvo las acciones legales que puedan emprender las partes en la vía judicial.

**ART. 16. REMISIÓN A LA FISCALÍA POR DECLARACIONES FALSAS.-** De existir falsedad sobre los hechos declarados por los peticionarios bajo juramento, se procederá al archivo del expediente, y se informará a Procuraduría Síndica, la cual deberá iniciar las gestiones pertinentes ante Fiscalía General del Estado.

**ART. 17. VALORES A PAGAR.-** Por la ejecución de los procesos administrativos que se establecen en la presente ordenanza, los beneficiarios deberán cancelar en las ventanillas de recaudación de la Tesorería Municipal, los valores correspondientes contemplados en la "Ordenanza que reglamenta el cobro de Tasas por Servicios Técnicos,

Administrativos Y Especies Valoradas, En El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Pasaje”.

**ART. 18. VIGENCIA.-** El certificado e informe técnico de excedentes o diferencias de áreas tendrán una validez de 90 días.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En todo aquello que no se encuentre regulado en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico Administrativo, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Código Civil y demás leyes conexas.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Ordenamiento Territorial, en virtud del principio de colaboración establecido en el Código Orgánico Administrativo, celebrará convenios interinstitucionales e interdepartamentales, con la finalidad de acceder a la información que permita identificar el domicilio, dirección de correos electrónicos y números telefónicos de los ciudadanos, a efecto de realizar las notificaciones que correspondan dentro del proceso administrativo de regularización.

**TERCERA.-** En el caso de que, en los trámites administrativos de declaratoria de utilidad pública o de interés social con fines de expropiación total o parcial, se detectare la existencia de un excedente o diferencia en el área en el predio objeto de trámite, previo a la emisión del acto administrativo motivado de declaratoria de utilidad pública o de interés social con fines de expropiación, se procederá a la realización del trámite de regularización administrativa de excedentes o diferencias de áreas de predios, para que se realice la rectificación del área de terreno. En estos casos concretos, para que proceda el trámite antes mencionado, deberá existir un informe técnico jurídico debidamente motivado por parte de los funcionarios encargados del proceso de indemnización, a través del cual se justifique la existencia del error.

**CUARTA.-** Para el caso de bienes inmuebles de propiedad de las entidades del sector público que presenten excedentes o diferencias de áreas entre la descrita en su título de dominio privado y la que materialmente exista, se aplicarán las disposiciones contenidas en la presente ordenanza para su respectiva regularización, previo pago definido en los artículos 11 y 17.

**QUINTA.-** El procedimiento de regularización administrativa de excedentes o diferencias de áreas, establecido en la presente ordenanza, podrá ser aplicado por una sola vez, en tal sentido que luego de haberse realizado, ya no se podrá alegar en sede administrativa la existencia de excedentes o diferencias de áreas en predios de propiedad privada. Sin embargo, de existir errores de copia, cálculos numéricos, o aquellos que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo podrán ser aclarados, rectificadas o subsanados de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

**SEXTO.-** Para el caso de bienes inmuebles de propiedad del GAD Municipal del Cantón Pasaje o de sus parroquias que presenten excedentes o diferencias de áreas entre la descrita en su título de dominio y la que materialmente exista, se aplicarán las disposiciones contenidas en la presente ordenanza para su respectiva regularización sin que se proceda a generar pago alguno.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los trámites administrativos de regularización de excedentes o diferencias de áreas de predios que hayan iniciado previo a la aprobación de la presente ordenanza continuarán sustanciándose en base a la normativa anterior correspondiente, hasta su culminación.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Talento Humano, la Dirección Financiera, Jefatura de Tecnologías de la información, Dirección Administrativa y la Dirección de Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Pasaje, en el término de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza en el registro oficial, deberán organizar y gestionar las actividades que fueren necesarias para implementar el servicio administrativo de regularización de excedentes o diferencias de áreas de predios, deberán coordinar la dotación de talento humano profesional, la dotación de equipos de computación, de equipos técnicos de medición o topografía, muebles de oficina, y todo aquello que sea necesario para brindar un servicio público de calidad.

**TERCERA.-** A partir de la fecha de vigencia de la presente ordenanza, la Dirección de Planificación Institucional a través de la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicación, en el término de 30 días, elaborará e implementará los aplicativos informáticos para el correcto desarrollo del proceso administrativo de regularización.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Deróguense los artículos 10, 12, 13, 15 y 17 de la ORDENANZA QUE REGULA LOS FRACCIONAMIENTOS, URBANOS Y RURALES, LAS REESTRUCTURACIONES DE LOTES, LA INTEGRACION O UNIFICACIÓN DE LOTES, LAS PARTICIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, LAS RECTIFICACIONES, LOS LOTES, FAJAS O EXCEDENTE, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las sesiones ordinarias celebradas los días jueves 30 de noviembre de 2017 y jueves 07 de diciembre de 2017, y todas las demás disposiciones y artículos que se contrapongan con la presente ordenanza y encuentren aún vigentes.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:  
JERRY JOVANNY  
CORONEL CASTILLO

Jerry Jovanny Coronel Castillo  
**ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE**



Firmado electrónicamente por:  
INGRID ROXANA  
MONCADA ROBLEZ

Abg. Ingrid Moncada Roblez  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICO:** Que, la presente “**Ordenanza que norma el procedimiento de regularización administrativa de rectificación de Excedentes o diferencias de áreas de Predios ubicados dentro de la circunscripción territorial del Cantón Pasaje; y determina el error técnico aceptable de medición o cálculo**” fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días jueves 21 de marzo de 2024 y jueves 25 de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
INGRID ROXANA  
MONCADA ROBLEZ

Abg. Ingrid Moncada Roblez  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE.-** De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Pasaje, 02 de mayo de 2024



Firmado electrónicamente por:  
JERRY JOVANNY  
CORONEL CASTILLO

Jerry Jovanny Coronel Castillo  
**ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE**

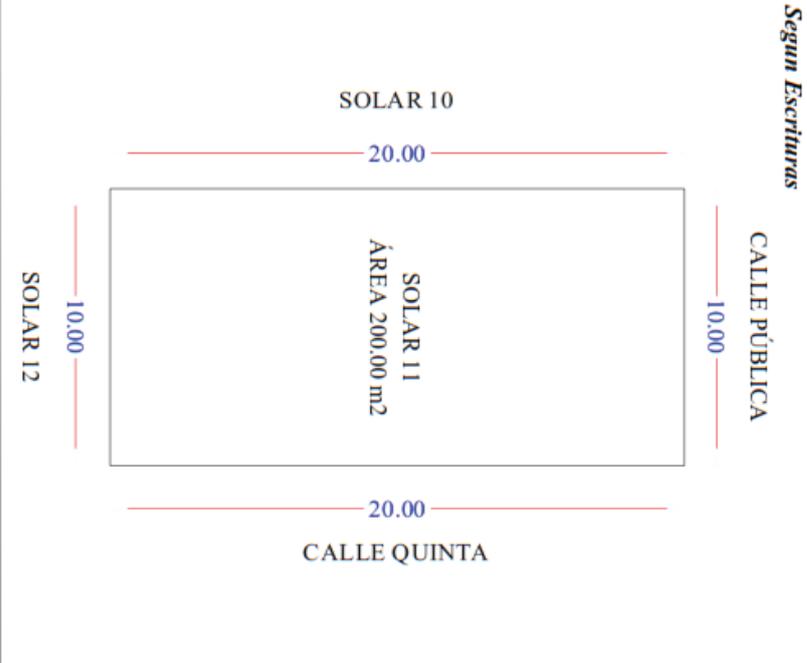
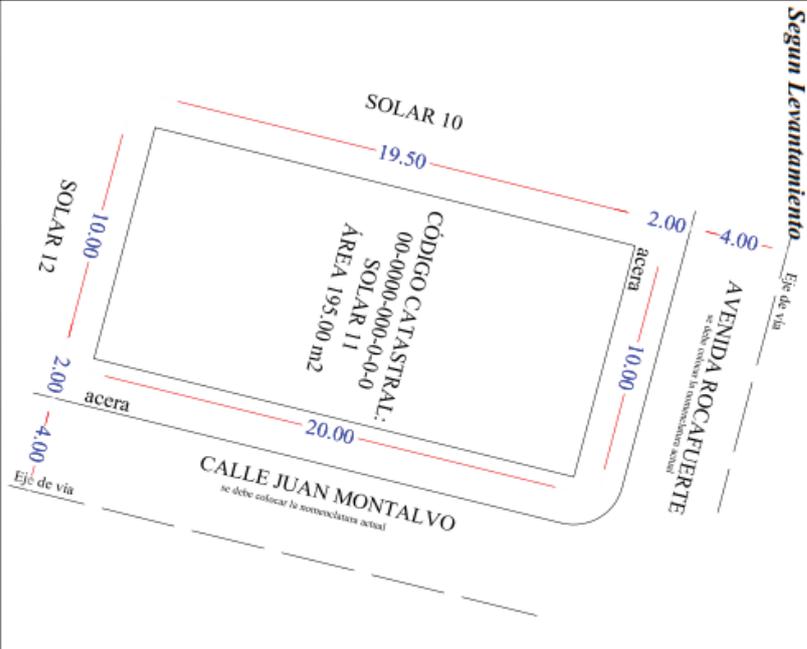
**Proveyó y firmó** la Ordenanza que antecede, el señor Jerry Jovanny Coronel Castillo, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy jueves 02 de mayo de 2024. **Certifico.-**



Firmado electrónicamente por:  
**INGRID ROXANA  
MONCADA ROBLEZ**

Abg. Ingrid Moncada Roblez  
**SECRETARIA GENERAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE  
ANEXO 1  
FORMATO DE LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO**

<p><b>PROPIETARIOS</b></p> <p align="center"><b>NOMBRE DEL / LOS PROPIETARIO(S)</b></p>	<p><b>TRAMITE</b></p> <p align="center"><i>Rectificación de excedentes o diferencias de áreas</i></p>	<p><b>SELLOS MUNICIPALES:</b></p> <p align="center"><i>Tecnico Responsable del GAD PASAJE</i></p> <p align="center"><i>Propietario :</i></p> <p align="center"><i>Nombre del / los propietario(s)</i></p> <p align="center"><i>RESP. TECNICA :</i></p> <p align="center"><i>Ing. Nombres completos</i> <i>Código Senecy</i> <i>Registro Municipal y agente</i></p> <p><i>FECHA :</i> Junio -2024      <i>ESCALA :</i> 1 : XXXXX</p> <p><b>UBICACION:</b> <i>Datum = WGS -84</i></p>  <p><i>PROVINCIA: EL ORO</i> <i>CANTÓN: PASAJE</i> <i>PARRÓQUIA: OCHOA LEGÓN</i></p>																																																
<p><b>Segun Escrituras</b></p> 	<p><b>Segun Levantamiento</b></p> 	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"><b>LINDEROS Y MEDIDAS CONFORME ESCRITURAS</b></td> <td colspan="2" style="text-align: center;"><b>LINDEROS Y MEDIDAS CONFORME LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO</b></td> <td colspan="2" style="text-align: center;"><b>DIFERENCIAS DE ÁREAS</b></td> </tr> <tr> <td>NORTE:</td> <td>CALLE PÚBLICA</td> <td>10,00 m</td> <td>NORTE:</td> <td>AVENIDA ROCAFUERTE</td> <td>10,00 m</td> </tr> <tr> <td>SUR:</td> <td>SOLAR 12</td> <td>10,00 m</td> <td>SUR:</td> <td>SOLAR 12</td> <td>10,00 m</td> </tr> <tr> <td>ESTE:</td> <td>CALLE QUINTA</td> <td>20,00 m</td> <td>ESTE:</td> <td>CALLE JUAN MONTALVO</td> <td>19,50 m</td> </tr> <tr> <td>OESTE:</td> <td>SOLAR 10</td> <td>20,00 m</td> <td>OESTE:</td> <td>SOLAR 10</td> <td>19,50 m</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td style="text-align: center;">ÁREA 200,00 m<sup>2</sup></td> <td colspan="2"></td> <td style="text-align: center;">ÁREA 195,00 m<sup>2</sup></td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td></td> <td colspan="2"></td> <td style="text-align: center;">DIFERENCIA DE ÁREA</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td></td> <td colspan="2"></td> <td style="text-align: center;">-5,00 m<sup>2</sup></td> </tr> </table>	<b>LINDEROS Y MEDIDAS CONFORME ESCRITURAS</b>		<b>LINDEROS Y MEDIDAS CONFORME LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO</b>		<b>DIFERENCIAS DE ÁREAS</b>		NORTE:	CALLE PÚBLICA	10,00 m	NORTE:	AVENIDA ROCAFUERTE	10,00 m	SUR:	SOLAR 12	10,00 m	SUR:	SOLAR 12	10,00 m	ESTE:	CALLE QUINTA	20,00 m	ESTE:	CALLE JUAN MONTALVO	19,50 m	OESTE:	SOLAR 10	20,00 m	OESTE:	SOLAR 10	19,50 m			ÁREA 200,00 m <sup>2</sup>			ÁREA 195,00 m <sup>2</sup>						DIFERENCIA DE ÁREA						-5,00 m <sup>2</sup>
<b>LINDEROS Y MEDIDAS CONFORME ESCRITURAS</b>		<b>LINDEROS Y MEDIDAS CONFORME LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO</b>		<b>DIFERENCIAS DE ÁREAS</b>																																														
NORTE:	CALLE PÚBLICA	10,00 m	NORTE:	AVENIDA ROCAFUERTE	10,00 m																																													
SUR:	SOLAR 12	10,00 m	SUR:	SOLAR 12	10,00 m																																													
ESTE:	CALLE QUINTA	20,00 m	ESTE:	CALLE JUAN MONTALVO	19,50 m																																													
OESTE:	SOLAR 10	20,00 m	OESTE:	SOLAR 10	19,50 m																																													
		ÁREA 200,00 m <sup>2</sup>			ÁREA 195,00 m <sup>2</sup>																																													
					DIFERENCIA DE ÁREA																																													
					-5,00 m <sup>2</sup>																																													

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE  
ANEXO 2  
FORMATO DE REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LOS HITOS DE HORMIGÓN**

FOTO	HITO
	<p align="center">PUNTO P1 X: ***** Y:*****</p>
	<p align="center">PUNTO P2 X: ***** Y:*****</p>
	<p align="center">PUNTO P3 X: ***** Y:*****</p>
	<p align="center">PUNTO P4 X: ***** Y:*****</p>
	<p align="center">PUNTO P5 X: ***** Y:*****</p>

**Ordenanza Municipal M-057 -WEA****EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO****CONSIDERANDOS:**

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante "Constitución", plantean que: *"Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual y colectiva"; "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política";*

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica";*

Que, el artículo 31 de la Constitución dice: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";*

Que, el artículo 240 de la Constitución, señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";*

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución, disponen: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural".*

Que, el numeral 1 del artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: *"1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano".*

Que, el artículo 376 de la Carta Magna, expresa: *"Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado."*

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el*

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 57 literal a) del COOTAD, determina como atribuciones del Concejo Municipal de los gobiernos autónomos descentralizados: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 147 del COOTAD que trata sobre el ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, acatando las disposiciones del artículo 375 de nuestra constitución, dispone:

“El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.

El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad...”;

Que, el artículo 596 del COOTAD que se refiere a la “Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana “requiere del señalamiento de especificaciones claras según las características y condiciones propias de la circunscripción territorial en la que se aplicará.

Que, el Pleno del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, mediante Resolución Nro. 006-CTUGS-2020 el 28 de febrero de 2020, expidió los “LINEAMIENTOS PARA PROCESOS DE LEVANTAMIENTO PERIÓDICO DE INFORMACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHOS”, entre su articulado el número 9 señala:

“Obligatoriedad de levantamiento de información de todos los asentamientos humanos de hecho. - Los GADM como parte del proceso de regularización y alimentación de los sistemas de información local y nacional tendrán la obligación de realizar el levantamiento periódico de información física, social, económica y legal de todos los asentamientos humanos de hecho localizados en su territorio.

El GADM realizará el levantamiento dos veces durante cada periodo de gestión administrativa municipal o metropolitana. El primer levantamiento de información se realizará dentro del primer año y el segundo se realizará a los dos años contados desde primer levantamiento de información dentro del periodo de gestión administrativa.

Dicha información servirá de insumo para determinar los asentamientos humanos de hecho cuya regulación deba ser promovida en forma prioritaria y actualizada en el PDOT y PUGS...”

Que, el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza Municipal N° M-020-WEA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS DE HECHO CONSOLIDADOS EN PROPIEDADES PARTICULARES EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO Y SU ESCRITURACIÓN ESPECIAL Y PARTICIPACION ADMINISTRATIVA, PARA DEFINIR LA SITUACION JURIDICA DE LOS POSESIONARIOS,

misma que se encuentra vigente de acuerdo a la publicación en el Registro Oficial, Edición Especial N° 1632 del 28 de julio del 2021.

Que, el Art. 1 del Código Civil expresa: "La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite".

En uso de las facultades conferidas en los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo Municipal de Santo Domingo,

### EXPIDE

#### **LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZAR EL ASENTAMIENTO DE HECHO CONSOLIDADO, CONOCIDO COMO "COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYACANES" Y SU ESCRITURACIÓN INDIVIDUAL A TRAVÉS DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL**

**Artículo 1.- OBJETO:** Determinar el procedimiento de expropiación especial y de adjudicación de predios en los que se encuentra el asentamiento humano de hecho conocido como "COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYACANES", de propiedad particular, ubicado en el sector Bellavista, Los Anturios de la Vía a Quevedo, de esta ciudad.

**Artículo 2.- Principios básicos:**

**a) Garantía del derecho a la vivienda digna:** Este asentamiento tendrá derecho a beneficiarse de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

**b) Garantía a tener un hábitat seguro:** Con el perfeccionamiento de este proceso, el GAD Municipal de Santo Domingo, el sector intervenido y sus moradores, a través de los procesos previstos en el Art. 275 del COOTAD, deberán construir la infraestructura sanitaria, vial, de servicios básicos y comunitarios con estándares de calidad, establecidos para el uso residencial del suelo urbano, tomando en cuenta las normas técnicas de seguridad y de acceso de las personas con discapacidad.

**c) Indubio pro-administrado:** En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de regularización, se aplicarán en el sentido más favorable a los adjudicatarios.

**Artículo 3.- AMBITO DE APLICACIÓN.** - La presente Ordenanza se aplicará dentro de los linderos establecidos en el levantamiento planimétrico AS-RV-130203, parroquia Río Verde, jurisdicción del cantón Santo Domingo.

**Artículo 4.- Especificaciones técnicas y sociales que definen al sector conocido como "COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYACANES" como asentamiento humano de hecho consolidado.** -

Zonificación actual:	R2004
Forma de ocupación del suelo:	Residencial
Número total de lotes:	80

Número de lotes con sentencias ejecutoriadas y desmembrados:	0
Número total de lotes a ser declarados de utilidad pública y expropiados:	80
Área total a ser declarada de utilidad pública y a ser expropiada:	16.629,19 m2
Área útil de lotes:	16.629,19 m2 (64,27%)
Área de vías:	8.1124,11 m2 (31,40%)
Área total del predio actual:	2.66 hectáreas
Porcentaje de Consolidación:	33,75 % (según informe GADMSD-DDC-2023-304-ISE)
Porcentaje de obras básicas:	24,37 % (según informe GADMSD-DOP-2023-2466-M)
No afectación al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial:	Memorando GADMSD-SGT-2023-1127-M
Tiempo de posesión:	20 años
Número total de familias y de moradores beneficiados:	300 personas

**Artículo 5.-** Declárase de utilidad pública e interés social y ocupación inmediata con fines de expropiación especial el área comprendida por el asentamiento humano del sector conocido como "COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYACANES", comprendidas dentro de los siguientes linderos. - **Norte:** Propiedad particular en 100,00 metros; **Sur:** Propiedad particular en 100,00 metros; **Este:** Propiedad particular en 266,70 metros; y, **Oeste:** Propiedad particular en 266,70 metros. Con una superficie total de 26.637,84 metros cuadrados (2,66 hectáreas). El área útil urbanizada de los asentamientos intervenidos es de 19.540,54 m2. Se aclara que no se incluye en el área a expropiarse lo que constituyen vías, áreas verdes y comunales, por constituirse, conforme a lo previsto en el artículo 417 del COOTAD, de uso y dominio público municipal.

**Artículo 6.- APROBACIÓN DE PLANO URBANÍSTICO.-** Apruébese con esta Ordenanza el plano urbanístico AS-RV-130203 que contiene la **REGULACIÓN URBANA DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO DENOMINADO "COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYACANES"** propuesto por la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, que ha merecido el informe aprobatorio de la Dirección de Planificación según consta en memorando GADMSD-SGT-2023-1127-M en mérito a lo previsto en el Art. 14 de la Ordenanza Municipal N° M-020-WEA, en concordancia con el inciso primero del artículo 596 del COOTAD.

**Artículo 7.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Se transfiere a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, la extensión de terreno expropiada, las áreas verdes y comunales, calzadas, vías, aceras, pasajes peatonales; así como también las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, canalización, energía eléctrica, instalaciones telefónicas, etc., a favor de las empresas correspondientes, desde el momento

en el que hayan sido ejecutadas, sin perjuicio de que se suscriban actas de entrega recepción definitivas de las obras ejecutadas.

De existir acuerdo entre los propietarios de los inmuebles expropiados y el GAD Municipal, se podrá efectuar la transferencia de dominio por expropiación mediante escritura pública.

**Artículo 8.- Valoración del predio y justo precio.** - Conforme consta en Memorando GADMSD-DAC-2024-0151-M y tomando en consideración el numeral 2 del Art. 7.- de la ORDENANZA MUNICIPAL N° M-20-WEA "valoración del predio y justo precio", se determina el valor de la tierra por metro cuadrado para cada uno de los posesionarios según su ubicación:

<i>Nombre del Predio</i>	<i>Valor de la tierra en dólares (Usd.)</i>	<i>Área útil de predios no escriturados (m<sup>2</sup>)</i>	<i>Valor de la tierra sobre el Área Útil de lotes particulares (m<sup>2</sup>)</i>
"COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYACANES"	\$ 103.833,00	16.629,19 m2	US \$ 3,90 / m2

**Artículo 9.- JUSTO PRECIO.** - Para la determinación del justo precio que deberá cancelarse al expropiado, la Dirección Financiera, en memorando GADMSD-DF-2024-0356-M, ha evaluado la condición socioeconómica de las familias que habitan en el asentamiento de hecho "COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYACANES", sin considerar las variaciones y uso actual de suelo, concluyendo que el justo precio será cancelado por los adjudicatarios, de contado.

**Artículo 10.- Dedución de pagos parciales.** - Previo al pago del justo precio a los expropiados, el Gobierno Autónomo Descentralizado deducirá los pagos totales o parciales que los posesionarios hubieren realizado a favor de la propietaria del terreno, siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen el pago realizado legalmente. Asimismo, se deducirán los valores que se encuentren adeudados a la fecha, por concepto de tributos municipales y sus adhesiones.

**Artículo 11.- Modalidad de pago al propietario del predio.** - El pago a la expropiada podrá efectuarse mediante títulos de créditos emitidos por la Dirección Financiera, que serán negociables y podrán ser compensados con las acreencias a favor de la municipalidad o en la forma en que los adjudicatarios vayan pagando el valor de los inmuebles adjudicados, en vencimiento semestrales a un plazo de un año, conforme lo dispone el artículo 596 numeral 4 del COOTAD.

**Artículo 12- Procedimiento para deducción a favor de los adjudicatarios.** - Con la vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección Financiera procederá a notificar al sujeto pasivo, el inicio del trámite de deducción del pago al justo precio a los adjudicatarios. Esta notificación podrá realizarse mediante una sola publicación por la prensa o personalmente, debiendo quedar constancia de este acto administrativo en el respectivo expediente.

Una vez notificados los futuros adjudicatarios podrán presentar los documentos que acrediten el pago al propietario del predio que serán los siguientes: promesas de compraventa, cesión y venta de derechos posesorios, facturas, actas de mediación y sentencias ejecutoriadas,

autos resolutorios y diligencias pre-procesales. Fenecido este plazo y de incumplirse esta presentación, no podrá realizarse deducción alguna en el precio de la adjudicación.

La Dirección Financiera realizará el informe respectivo de estos documentos, mismo que será aprobado por la máxima autoridad administrativa municipal.

**Artículo 13.- Facilidades de pago e hipoteca.** - En correspondencia con el inciso tercero del numeral 4 del artículo 596 del COOTAD, previo al cálculo que la Dirección Financiera efectuará y una vez determinado el precio que el beneficiario deberá cancelar por la adjudicación, se podrán elaborar convenios de pago, en virtud de tablas de amortización que elaborará la Dirección Financiera, a través de sus unidades. Si el beneficiario se acoge a esta modalidad de pago, en la Resolución de Adjudicación respectiva, se deberá incluir el gravamen hipotecario a favor del GAD Municipal de Santo Domingo, que avale el cumplimiento del pago de la adjudicación del lote de terreno.

**Artículo 14.- Prohibición de enajenar y declaratoria de patrimonio familiar.** - Por mandato legal, los lotes adjudicados quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación, lo cual deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad. Transcurrido este periodo y en sede Notarial, el municipio autorizará la cancelación del patrimonio familiar, a través de Sindicatura Municipal, visto el informe de la Dirección Financiera sobre el pago total de la obligación, disponiendo simultáneamente el levantamiento de la prohibición de enajenar.

**Artículo 15.- Pérdida de derecho a Pago.** - Si, posteriormente a la Declaratoria de Utilidad Pública, se demuestra que el propietario del inmueble intervenido continúa fraccionándola, contraviniendo disposiciones legales, ordenanzas o normas, no tendrá derecho a pago alguno debido a los costos ocasionados a la Municipalidad por la construcción de equipamiento de obras de infraestructura para atender servicios básicos del asentamiento humano.

**Artículo 16.- Porcentaje de área comunal-** Por tratarse el Asentamiento "COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYACANES", en cumplimiento de la exigencia prevista en el artículo 424 del COOTAD y al no existir territorio que pueda destinarse para este propósito, los moradores a prorrata de sus posesiones deberán cancelar el porcentaje de área comunal faltante, según informe de la Dirección de Planificación.

**Artículo 17.- NOTIFICACIÓN.** - Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, en la que se declara de utilidad pública y expropiación especial al predio en donde se encuentra implantado el Asentamiento Humano de Hecho "COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYACANES", a través de Secretaría General, se notificará a los propietarios, acreedores y posesionarios del inmueble expropiado, conforme lo dispone el artículo 58 de la Ley Orgánica de Contratación Pública. La notificación se le hará conforme lo establece el artículo 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

Adicionalmente, se notificará con la declaratoria de utilidad pública y expropiación especial al Registrador de la Propiedad del Cantón Santo Domingo a fin que proceda a inscribir dicha declaratoria, igualmente se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del GAD Municipal de Santo Domingo.

Así mismo, se notificará a los señores Notarios del Cantón con la aprobación de la presente Ordenanza de declaratoria de utilidad pública y expropiación especial, a efecto que actúen de acuerdo a su competencia y tengan conocimiento.

**Art. 18.- CANCELACIÓN DE GRAVAMEN.** - De conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cáncese los gravámenes de hipotecas, embargos y prohibiciones de enajenar que pudieren afectar la transferencia de este inmueble a favor del GAD Municipal de Santo Domingo, hoy declarado de utilidad pública y expropiación especial, donde se ubican el asentamiento humano de hecho conocido como "COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYACANES".

Notifíquese a través de Secretaría General al señor Registrador de la Propiedad del cantón Santo Domingo, para que proceda con las cancelaciones de los gravámenes correspondientes; quien a su vez deberá comunicar al juez respectivo, para los fines consiguientes.

**Artículo 19.- ADJUDICACIÓN:** Con el dominio a nombre del GAD Municipal, le corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, por medio de la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos o quien haga sus veces la elaboración de las Resoluciones Administrativas de adjudicación respectiva que serán suscritas por la Máxima Autoridad, las mismas que serán protocolizadas y servirán de justo título, para luego ser inscritas en el Registro de la Propiedad.

**Artículo 20.- REQUISITOS PARA LA ESCRITURACIÓN INDIVIDUAL.** - Los requisitos que presentará el poseionario para el trámite de adjudicación individual son:

- a. Formulario de Solicitudes Varias Alcaldía
- b. Petición motivada dirigida al Señor Alcalde
- c. Declaración juramentada de ser el legítimo poseionario del inmueble a adjudicarse.
- d. Certificación emitida por la Dirección de Desarrollo Comunitario del GAD Municipal que acredite que el solicitante es poseionario del lote de terreno a ser adjudicado y en caso de cambio de poseionario deberá justificarse documentalmente.

**Artículo 21.- Lotes sin Legítimos Poseedores.** - Los lotes vacíos, sin legítimos poseedores y que han sido así identificados, servirán para la reubicación de las familias en situación de riesgo no mitigable del sector y que en una petición anterior han tenido informe desfavorable de la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos y de la Unidad de Gestión de Riesgos.

Para la adjudicación de los lotes señalados en el caso del inciso anterior, deberán contar con informes favorables de la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos y de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Quien aduzca tener derechos sobre el predio podrá impulsar las acciones legales que crea conveniente.

**Artículo 22.- Información falsa y prácticas especulativas del uso del suelo:** De comprobarse adulteración o falsedad de la información concedida en el proceso de regularización del asentamiento humano de hecho, las Resoluciones individuales de adjudicación, podrán ser revertidas y dejadas sin efecto alguno. La Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, o quien haga sus veces, realizará el informe para que la máxima Autoridad proceda a revocar la correspondiente Resolución.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Exceptúese de este proceso expropiatorio a los lotes de terreno que cuenten con título de propiedad adquirido a través de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio u otros modos que permite nuestra legislación.

**SEGUNDA.** - No se adjudicarán aquellos lotes de terreno en donde exista controversia entre poseionarios y cuyas causas se encuentren pendientes de resolución ante las unidades judiciales.

**TERCERA.** - Para el pago de las alcabalas y más cobros de tasas, aranceles e impuestos, la subdirección de rentas, los señores notarios y el Registrador de la Propiedad, exigirán únicamente un certificado de avalúo del lote de terreno a escriturarse.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Santo Domingo, en el ámbito de sus competencias, realizará los trámites administrativos para que se ejecute la expropiación especial, una vez llevada a cabo, será la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, o quien haga sus veces, la dependencia encargada de continuar con el proceso de escrituración individual de sus poseionarios.

**SEGUNDA.** - Una vez que la presente Ordenanza entre en vigencia, la Dirección de Avalúos y Catastros deberá realizar la actualización y depuración del catastro o a su vez la creación de las claves de los lotes aprobados, con la información que consta en el plano urbanístico que es parte de esta normativa municipal.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.** - Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones que se contrapongan a esta ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

**VIGENCIA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en el portal web de la Institución y el Registro Oficial.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, a los 16 días del mes de abril de 2024.

Ing. Ab. Wilson Erazo Argote Mgs  
ALCALDE DEL CANTÓN



Dr. Camilo Torres Cevallos  
SECRETARIO GENERAL

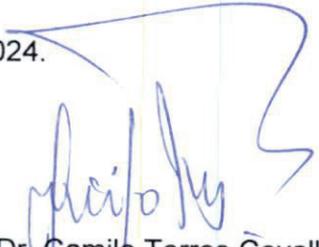


CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZAR EL ASENTAMIENTO DE HECHO**

**CONSOLIDADO, CONOCIDO COMO "COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYACANES" Y SU ESCRITURACIÓN INDIVIDUAL A TRAVÉS DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 09 y 16 de abril del 2024.

Santo Domingo, 17 de abril del 2024.

  
Dr. Camilo Torres Cevallos  
**SECRETARIO GENERAL**



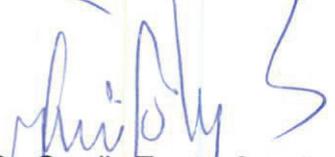
De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZAR EL ASENTAMIENTO DE HECHO CONSOLIDADO, CONOCIDO COMO "COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYACANES" Y SU ESCRITURACIÓN INDIVIDUAL A TRAVÉS DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional [www.santodomingo.gob.ec](http://www.santodomingo.gob.ec).

Santo Domingo, 17 de abril del 2024.

  
Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



**CERTIFICO**, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por el Sr. Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs. Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 17 de abril del 2024.

  
Dr. Camilo Torres Cevallos  
**SECRETARIO GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**CAMILO ROBERTO  
TORRES CEVALLOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GADPRSMH- N° 02-2022-PE****EL SR. BRUNO WILFRIDO ORACO TAPUY****PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SANTA MARIA DE  
HUIRIRIMA.****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

- Que**, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que**, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las

- políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".
- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".
- Que,** el inciso tercero del artículo 21 *Ibidem*, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y

ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

- Que,** conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.
- Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las

instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

- Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.
- Que,** el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente(a) del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santa María de Huiririma, con Oficio Circular Nro. **001-GADPRSMH-BO-P-2022**, se convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Santa María de Huiririma, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santa María de Huiririma**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.
- Que,** el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Santa María de Huiririma, reunido el **20 de enero** emite el informe favorable Nro. 001, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y

Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de **Santa María de Huiririma** vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

**Que,** el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Santa María de Huiririma, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

**Que,** en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA MARIA DE HUIRRIMA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”**

**Art.-1.-Objeto.-** La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santa María de Huiririma, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

**Art.-2.- Alineación.** - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural Santa María de Huiririma vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Santa María de Huiririma.

**Art. 3.- Vigencia.** - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: [www.huiririma.gob.ec](http://www.huiririma.gob.ec)

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santa María de Huiririma, a los 25 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. -



Sr. Bruno Wilfrido Oraco Tapuy  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
SANTA MARIA DE HUIRIRIMA**

Sra. Bety Esperanza Noteno Shiguango  
**VICEPRESIDENTA GADPRSM**

Sr. Juan Manuel Aviles Chimbo  
**1er VOCAL PRINCIPAL GADPSMH**

Sr. Milvio Franklin Oraco Cooquinche  
**2do. VOCAL PRINCIPAL GADPRSMH**

Sr. Lus Fernando Machoa Oraco  
**3er. VOCAL PRINCIPAL GADPRSMH**

**CERTIFICACIÓN.** - La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santa María de Huiririma, Lic. **Carmen Bifarini**, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día **25 de Enero de 2022**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Puerto Quinche , 25 de enero de 2022

Sra. Carmen Bifarini  
**SECRETARIA GADPRSMH**



Es fiel copia del original  
**LO CERTIFICO**  
02/04/2024



Firmado electrónicamente por:  
**CARMEN ROSAMAR  
BIFARINI RODRIGUEZ**

Lcda. Carmen Bifarini  
**SECRETARIA TESORERA**

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO**  
**PARROQUIAL RURAL DE SABANILLA**  
**ADMINISTRACION 2019-2023**

**Sr. Darwin Humberto Moran Rogel**

**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE SABANILLA**

**RESOLUCIÓN No. 01**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

- Que**, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que**, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y

la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

**Que**, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

**Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: “(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;”

**Que**, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.

**Que**, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”.

**Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados”.

**Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: “Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.

**Que,** el inciso tercero del artículo 21 *Ibíd*em, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

**Que,** conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

**Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

**Que**, el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: "Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD".

**Que**, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

**Que**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente de la Junta Parroquial Rural de Sabanilla, con oficio Nro. OFIC- GADPRS-205, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Sabanilla, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sabanilla**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

**Que**, el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Sabanilla, reunido el **día 28 de enero del presente año**, emite el informe favorable, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.
- Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.
- Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación

Descentralizado Parroquial Rural de Sabanilla vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

**Que,** el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Sabanilla, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

**Que,** en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SABANILLA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”**

**Art.-1.-Objeto.-** La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sabanilla, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

**Art.-2.- Alineación.** - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de Sabanilla vigente, correspondiente al periodo 2022, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Sabanilla.

**Art. 3.- Vigencia.** - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: [www.sabanilla.gob.ec](http://www.sabanilla.gob.ec)

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sabanilla, a los 28 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-



Sr. Darwin Humberto Moran Rogel

**PRESIDENTE**

**GAD PARROQUIAL RURAL DE SABANILLA**



Sra. Shirley Karina Sánchez Becerra

**VICEPRESIDENTE/A**



Lic. Julio Vinicio Mora

**1er VOCAL PRINCIPAL**



Sra. Cinthia Natalí Zoto Avalo

**2do. VOCAL PRINCIPAL**



Sr. Elmer Leodan Soto Avalo

**3er. VOCAL PRINCIPAL**

☞ **CERTIFICACIÓN.-** La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sabanilla, Srta. **Darcy Yanina Infante Granda**, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día **28 de enero de 2022**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

**Sabanilla, 28 de enero de 2022**

Srta. Darcy Yanina Infante Granda  
**SECRETARIA**



Firmado electrónicamente por:  
**EVELYN MELISSA**  
**GUAICHA QUICHIMBO**

Certificación: La Lcda. Evelyn Guaicha Quichimbo, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sabanilla, Certifica la veracidad de la presente Resolución, la cual fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el 28 de enero 2022. Como lo Certifica la Secretaria anterior. Lcda. Darcy Infante Granda

## GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE TUMBACO

## RESOLUCIÓN No. No 003-2022 GADTUMBACO

## CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

- Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que**, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: “(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;”
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.
- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso ".
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados”.
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: “Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.
- Que,** el inciso tercero del artículo 21 *Ibidem*, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.
- Que,** conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas

modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

- Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.
- Que**, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.
- Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.
- Que**, la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada

articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

**Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

**Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.

**Que,** el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

**Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente(a) de la Junta Parroquial Rural de Tumbaco con oficio Nro. 22-.16-GAD-TUMBACO, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Tumbaco, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tumbaco**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

**Que,** el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Tumbaco, reunido el **19 de enero de 2022**, emite el informe favorable, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de **Tumbaco** vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

**Que,** el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Tumbaco, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

**Que,** con fecha 6 de enero del 2022 la junta parroquial de Tumbaco contrató a la empresa EQCERO CONSULTORES S.A, con su representante legal la Abogada Paulina Verónica Regalado Yépez, como la empresa técnica encargada de alinear el Plan de Territorial, conforme a las directrices emitidas para la alineación de los Planes de Ordenamiento Territorial, por el Consejo Nacional de Competencias y la Secretaria Técnica Planifica Ecuador señalando la obligación que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados de alinear sus Planes de Ordenamiento Territorial; y en uso de las facultades que le concede la Ley,

**Que,** en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA  
ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TUMBACO, A LOS OBJETIVOS Y  
METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”**

**Art.-1.-Objeto.-** La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tumbaco, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

**Art.-2.- Alineación.** - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de Tumbaco vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Tumbaco.

**Art. 3.- Vigencia.** - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: <https://tumbaco.gob.ec/>

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tumbaco, a los 21 días del mes de enero del año 2022.

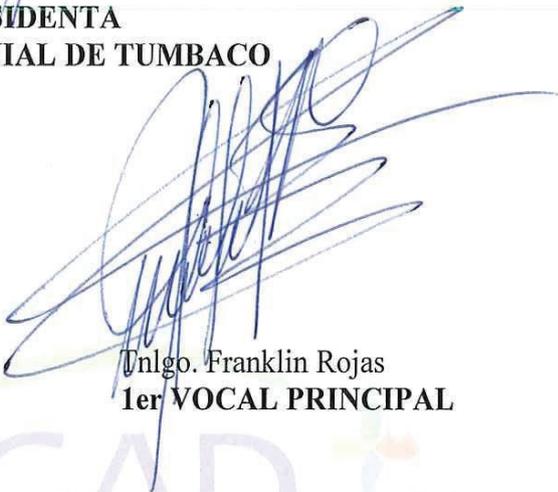
Comuníquese, publíquese y ejecútese. -



**Ab. Lorena Brito**  
**PRESIDENTA**  
**GAD PARROQUIAL DE TUMBACO**



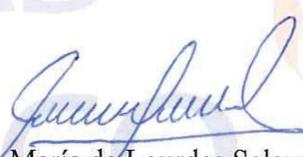
**Arq. Francisco Moreta**  
**VICEPRESIDENTE**



**Unlgo. Franklin Rojas**  
**1er VOCAL PRINCIPAL**



**Ps. Ind. Tania Vega**  
**2do. VOCAL PRINCIPAL**



**Lcda. María de Lourdes Salazar**  
**3er. VOCAL PRINCIPAL**

**CERTIFICACIÓN.** - La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tumbaco Sra. **Rocio Heredia**, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCIÓN** fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria No.63 celebrada el día **21 de enero de 2022**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

**Tumbaco 31 de enero de 2022**



**Sra. Rocio Heredia**  
**SECRETARIA**  
**GAD PARROQUIAL DE TUMBACO**



Firmado electrónicamente por:  
WILSON SALVADOR  
AMAGUANA CORREA



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.